

ESTATUTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE

TÍTULO 1: ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO 1: Principios y atribuciones

ARTÍCULO 1º) La Universidad Provincial del Sudoeste (UPSO) ha sido creada por Ley Provincial N° 11.465 y sus modificatorias (Leyes Provinciales N° 11.523 y N° 15.034) y puesta en marcha por el Decreto Provincial N° 3173/00. La Universidad desarrolla su acción dentro del régimen de autonomía y autarquía que le concede la legislación vigente. En tales condiciones, está facultada para establecer sus propias normas, disponer de su patrimonio y administrarlo, confeccionar y ejecutar su presupuesto en el marco de las leyes de la Provincia de Buenos Aires, definir y organizar sus actividades de enseñanza e investigación, otorgar títulos habilitantes para el ejercicio profesional, relacionarse con otras instituciones, elegir sus autoridades, designar, contratar y remover a sus Docentes y personal de todos los órdenes y jerarquías, con arreglo al presente estatuto y a sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 2º) Además de las funciones que le son propias por definición como casa de altos estudios, y de las que le encomienda la normativa vigente, la Universidad orienta su actividad a crear, preservar y transmitir conocimientos técnicos, socioculturales y económico-productivos, y a seleccionar, formular, gestionar, incubar, implementar y gerenciar proyectos, propios o asociados, con el fin de contribuir al desarrollo armónico de su región de influencia. Son atribuciones de la Universidad:

- Evaluar, promover y/o generar proyectos sociales, productivos o de servicios, que en la medida de lo posible tengan puertas abiertas a la educación.
- Concebir, planificar, gestionar, evaluar, implementar y/o explotar iniciativas que contribuyan al desarrollo socioeconómico de su región de influencia.
- Generar proyectos de extensión universitaria que conduzcan a acciones culturales y sociales dirigidas a la comunidad.
- Promover, generar, e implementar convenios con otras instituciones para desarrollar en forma conjunta proyectos educativos, de investigación o de extensión.
- Prestar asesoramiento técnico a instituciones privadas y del Estado.
- Promover la participación de estudiantes, graduadas y graduados en proyectos institucionales o privados.
- Otorgar pasantías o becas de estudios al alumnado, y pasantías o becas de posgrado a sus graduadas y graduados para el desarrollo de proyectos, siempre que existan fondos disponibles para tal fin.
- Crear y dictar carreras que respondan a las necesidades actuales del medio o a los proyectos futuros.
- Otorgar títulos de pregrado, grado y posgrado, y certificados.
- Implementar un régimen curricular ágil, que permita la rotación de las carreras en las sedes, la cancelación temporaria o definitiva del dictado de determinada carrera cuando se juzguen cubiertas las necesidades de la Provincia y la región, o la modificación parcial o total de los planes de estudio, cuando esto sea necesario.
- Planificar y desarrollar la enseñanza y la investigación en áreas de interés provincial directo, a partir de la propia realidad provincial y regional.

ARTÍCULO 3º) La Universidad Provincial del Sudoeste debe ser una institución abierta a las exigencias y necesidades de su tiempo y región, contribuir al desarrollo socioeconómico de su zona de influencia, y propender a la conservación, transmisión y acrecentamiento del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 4º) Las actividades que se desarrollen en la Universidad estarán inspiradas en el principio de igualdad de oportunidades y en el principio de no discriminación, exclusión, restricción o preferencia de unas personas respecto de otras, facilitando el acceso y la permanencia de las diversidades en su estudiantado, cuerpo docente y no docente, como así también en las relaciones con la comunidad.

CAPÍTULO 2: Fines y objetivos

ARTÍCULO 5º) La Universidad tiene como fines:

- Contribuir al desarrollo de su región de influencia, a través de la educación universitaria, la investigación, la extensión y la incubación de proyectos y emprendimientos.
- Propender a la solución de los problemas, anhelos y necesidades de las personas que habitan la región.
- Investigar e implementar nuevas formas asociativas con otras Universidades o centros de desarrollo o investigación, con el fin de llevar a cabo sus actividades optimizando el uso de los recursos del Estado.

ARTÍCULO 6º) Para cumplir con sus fines, la Universidad se propone los siguientes objetivos:

- Formar jóvenes en distintas áreas de conocimiento, llevando la educación a sus lugares de origen y desarrollando sus aptitudes emprendedoras, a fin de evitar el desarraigo.
- Facilitar a sus estudiantes avanzados y sus graduadas y graduados la realización de proyectos y/o emprendimientos.
- Impulsar trabajos de investigación básica o aplicada vinculados con el desarrollo regional y local, y con la generación de capacidades emprendedoras.
- Impulsar una carrera docente orientada a la capacitación profesional, científica, cultural y didáctica del docente, enfatizando el continuo ejercicio y formación en la educación emprendedora y en el desarrollo de sus propias aptitudes emprendedoras.
- Incubar, participar y/o gerenciar proyectos y emprendimientos de perfil educativo, con o sin fines económicos, ideando, desarrollando y aplicando herramientas que faciliten su ejecución.
- Desarrollar una activa política de extensión en la región.
- Trabajar en forma conjunta con otras Universidades, optimizando el uso de los recursos para mejorar la calidad y minimizar el costo de las actividades académicas.

TÍTULO 2: ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO 1: Localización

ARTÍCULO 7º) La Universidad tiene su Sede Central en la ciudad de Pigüé, partido de Saavedra, provincia de Buenos Aires, y Sedes Académicas, Subsedes Académicas, Delegaciones Administrativas o Unidades Productivas en distintas localidades de la Provincia, en un todo de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 8º) Se entenderá como Sede Académica a todos los ámbitos donde la Universidad dicte o contribuya al dictado de carreras completas, en los distritos establecidos en el artículo 3,

inciso d, del Decreto N°3173/00. Subsede Académica es todo ámbito donde la universidad dicte o contribuya al dictado de carreras completas, en distritos no incluidos en el decreto mencionado. Delegación Administrativa se denomina a las localizaciones de la Universidad donde resulte necesario realizar prioritariamente actividades organizativas o administrativas. Se entiende como Unidad Productiva a todo ámbito donde se estén desarrollando proyectos o emprendimientos con participación de la Universidad.

CAPÍTULO 2: Estructura

ARTÍCULO 9º) La Universidad se organiza académicamente en Facultades.

ARTÍCULO 10º) Las Facultades son las unidades fundamentales de la enseñanza universitaria y ejercen su función mediante la docencia, que se basa en el estado actual de los conocimientos en el tema, y adicionalmente se nutre de los resultados de la investigación que realice la comunidad universitaria y de la experiencia que obtengan de la participación activa en el desarrollo y transferencia de proyectos al medio y la incubación de proyectos. Se constituyen sobre la base de disciplinas afines. Todas las carreras de la Universidad dependerán en forma directa de una Facultad.

TÍTULO 3: MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO 1: Integración

ARTÍCULO 11º) La Universidad se integra con sus docentes, sus estudiantes, sus graduadas y graduados, personal no docente, y representantes de la región.

CAPÍTULO 2: Del personal docente

ARTÍCULO 12º) La función del personal docente de la Universidad Provincial del Sudoeste estará reglamentada en el Estatuto del Docente Universitario Provincial, que se presenta como anexo del presente Estatuto.

ARTÍCULO 13º) El personal docente tendrá a su cargo la transmisión de conocimientos, la investigación, la extensión y la supervisión de proyectos. La transmisión de conocimiento se hará, en lo posible, en forma directa e inmediata, procurando establecer la mayor comunión entre docentes y estudiantes.

ARTÍCULO 14º) La docencia y la investigación se ejercerán orientados hacia una dinámica armonía entre la generación de conocimientos y su transmisión, todo con el fin de contribuir al desarrollo, a la solución de problemas y a la satisfacción de las necesidades de quienes habitan la región.

ARTÍCULO 15º) El personal docente puede ser ordinario o extraordinario. El plantel docente ordinario será designado por concurso y es aquel especificado en el artículo 16º. El plantel docente de carácter extraordinario es aquel especificado en el artículo 18º.

ARTÍCULO 16º) El cuerpo docente formado por docentes ordinarias y ordinarios, desempeñarán sus funciones en las siguientes categorías: Profesoras/Profesores y docentes auxiliares. A su vez, cada una de ellas en los siguientes grados:

Profesoras/Profesores:

- a) Profesora o Profesor titular.

- b) Profesora asociada o Profesor asociado.
- c) Profesora adjunta o Profesor Adjunto.

Docentes auxiliares:

- a) Jefa o Jefe de Trabajos Prácticos.
- b) Ayudante.

Cada cargo podrá ser desempeñado con dedicación completa, semicompleta o simple.

ARTÍCULO 17º) El personal docente de todas las categorías deberá poseer título universitario de nivel igual o superior a aquel en el cual ejercen la docencia, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes, con la excepción de ayudantes alumnas y alumnos.

ARTÍCULO 18º) El plantel docente extraordinario pertenece a una de las siguientes categorías:

- a) Profesor/a honorario/a: personalidades nacionales o extranjeras de relevantes méritos a quienes la Universidad otorga especial distinción.
- b) Profesor/a emérito/a: Es la persona que posee un cargo de Profesora o Profesor Titular y que, habiéndose retirado de la docencia, haya mostrado contribuciones sobresalientes en el campo de la docencia, la investigación y la extensión en temas de interés de la Universidad. Tal designación importa un reconocimiento académico en los campos ya mencionados, pero no implica derecho a remuneración alguna, salvo la que surgiera de la realización de actividades académicas dentro de la Universidad. El profesorado emérito integra el claustro de Profesoras y Profesores de la Universidad.
- c) Profesor/a consulto/a: Son Profesoras y Profesores titulares que, habiendo alcanzado la edad jubilatoria, poseen antecedentes reconocidos que sirvan a los fines y objetivos planteados en los artículos 5º y 6º.
- d) Profesor/a visitante: Son Profesoras o Profesores de otras universidades nacionales o extranjeras o personalidades destacadas, que visitan la Universidad con el fin de desarrollar actividades académicas de carácter temporario.
- e) Docentes invitadas/os: son docentes pertenecientes a otras universidades del país o del exterior, o profesionales con preparación académica comprobada, a quienes se invita por un tiempo determinado para desempeñar tareas académicas, de docencia, investigación y extensión, de especial interés.

Los requisitos específicos que deben reunir para revistar en cada una de ellas serán reglamentados por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 19º) Los cargos docentes ordinarios serán provistos por concurso público y abierto de antecedentes y oposición, o excepcionalmente podrán ser cubiertos en forma interina (docentes interinas o interinos) mientras se sustancie el correspondiente concurso. La Facultad deberá conformar el jurado para cada concurso. Para integrar el jurado se deberá ser Profesora o Profesor por concurso, excepcionalmente podrá integrarse por personas de idoneidad indiscutible, aunque no reúnan esa condición, que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo rigor académico, a criterio de la Facultad. Las personas que fueran convocadas como jurados al efecto establecerán en cada caso el orden de méritos de quienes se consideren concursantes, siguiendo estrictamente los lineamientos que defina el Consejo Superior Universitario a través del Régimen de Concursos, y la Rectora o el Rector deberá designar al de mayores méritos. La participación en proyectos o emprendimientos y las actividades en desarrollo regional o local deberán ser especialmente consideradas entre los antecedentes de quienes se postulen.

ARTÍCULO 20º) El profesorado concursado de todos los grados durarán cinco (5) años en el desempeño de sus funciones, excepto si fuera la primera designación como Profesora o Profesor que durará tres (3) años. El plantel de docente auxiliares concursados durará tres (3) años, salvo que sea la primera designación como auxiliar que durará un (1) año. Al vencimiento del cargo, el mismo podrá ser revalidado de acuerdo a la reglamentación que apruebe el CSU al efecto.

ARTÍCULO 21º) El personal docente jubilado podrá ser contratado excepcionalmente mediante resolución de la Rectora o el Rector, a propuesta de las Facultades, en forma interina o como personal docente invitado de acuerdo a lo previsto en el artículo 18º inciso e) del presente Estatuto.

CAPÍTULO 3: De los Tribunales Universitarios

ARTÍCULO 22º) El Tribunal Universitario tiene la facultad de sustanciar juicios académicos, y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en la que estuviere involucrado personal docente. La Rectora o el Rector constituirá un Tribunal Universitario compuesto por tres (3) miembros del profesorado que serán sorteados de una lista de Profesoras y Profesores eméritos/as o consultos/as, o por Profesoras y Profesores titulares por concurso, que tengan una antigüedad en la docencia de por lo menos diez (10) años. La lista será confeccionada por el Consejo Superior Universitario y en ella no podrán figurar miembros del mismo ni de los Consejos Directivos.

CAPÍTULO 4: Del Alumnado

ARTÍCULO 23º) Se considerará alumna o alumno regular a quien apruebe por lo menos una (1) asignatura, en cualquiera de las sedes o subsedes académicas de la Universidad, cada dos (2) años.

ARTÍCULO 24º) Las condiciones de ingreso en calidad de alumna o alumno regular a la Universidad Provincial del Sudoeste son las que prescribe la legislación nacional y provincial vigente. El Consejo Superior Universitario, a propuesta de la Facultad respectiva, podrá establecer otras condiciones adicionales de ingreso a las diversas carreras, cuando ello lo amerite.

ARTÍCULO 25º) Para acceder a la formación de posgrado, quien se postule deberá contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los pre requisitos que determine el Comité Académico o la autoridad equivalente, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspira. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que la respectiva universidad establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. En todos los casos la admisión y la obtención del título de posgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo.

ARTÍCULO 26º) Para conformar o ser integrante de cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad Provincial del Sudoeste, se requiere que la persona sea alumna o alumno regular, según el artículo 23º, y que tenga aprobado por lo menos el treinta por ciento (30%) del total de asignaturas de la carrera que cursa.

ARTÍCULO 27º) Es deber del alumnado dedicarse en la forma más intensa posible a su misión universitaria, tanto en el orden de adquirir conocimientos como en el de su formación integral.

CAPÍTULO 5: Del personal No Docente

ARTÍCULO 28º) Se considera miembro del personal no docente de la Universidad a toda persona empleada que reviste en forma permanente o temporaria, y cuya relación laboral se enmarque en la ley que reglamenta la actividad del personal de la Administración Pública de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 29º) Tanto el ingreso como la promoción del personal no docente de la Universidad se proveerán por concurso, cuyas bases reglamentará el Consejo Superior Universitario, en el marco de lo previsto por la normativa que regula la actividad del personal de la Administración Pública de la provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO 6: Del Régimen Disciplinario

ARTÍCULO 30º) A quienes sean miembros de la Universidad se les podrán aplicar sanciones disciplinarias de orden correctivo o expulsivo. El Consejo Superior Universitario dictará la reglamentación respectiva en el marco de la legislación vigente y del presente Estatuto.

ARTÍCULO 31º) Ningún miembro de la Universidad podrá ser privado de tal condición sin sumario administrativo o juicio académico previo.

TÍTULO 4: GOBIERNO

CAPÍTULO 1: Del Gobierno de la Universidad

ARTÍCULO 32º) El gobierno de la Universidad será ejercido con la participación de:

- a) Asamblea Universitaria.
- b) Consejo Superior Universitario.
- c) Rectora o Rector
- d) Profesoras o Profesores a cargo de los Decanatos
- e) Consejos Directivos.
- f) Consejo Social.

ARTÍCULO 33º) El quórum mínimo para todas las sesiones de los Cuerpos Colegiados de Gobierno de la Universidad es la mayoría absoluta de cada Cuerpo durante todo su transcurso.

ARTÍCULO 34º) Las decisiones adoptadas por los Cuerpos podrán aprobarse por las siguientes mayorías:

- a) Mayoría absoluta: cuando aprueben la decisión más de la mitad del total de quienes integran el Cuerpo.
- b) Mayoría simple: cuando lo hagan más de la mitad de sus miembros presentes.
- c) Simple pluralidad de votos: cuando el número de miembros que se expresen por aprobarla supere al número de quienes se expresen por no aprobarla, sin considerar al número de quienes se abstengan.
- d) Mayoría de dos tercios: cuando el número de miembros que se expresen por aprobarla sea al menos dos tercios ($2/3$) del total que integran el Cuerpo.
- e) Otras mayorías especiales: las que expresamente se definan en este Estatuto o en los Reglamentos de Funcionamiento de los Cuerpos.

ARTÍCULO 35º) Cuando no se haya previsto una mayoría en el presente Estatuto, el Órgano de que se trate decidirá por mayoría simple.

CAPÍTULO 2: De la Asamblea Universitaria

ARTÍCULO 36º) La Asamblea Universitaria es el órgano superior de la Universidad y sus miembros llevarán a cabo la función ad-honorem, sin excepción.

ARTÍCULO 37º) Componen la Asamblea Universitaria en carácter de miembros titulares:

- a) Profesoras y Profesores a cargo del Decanato de las Facultades
- b) Veinte (20) representantes del profesorado, más un (1) integrante Profesora o Profesor adicional por cada Facultad.
- c) Tres (3) representantes del personal docente auxiliar.
- d) Una o un (1) representante del alumnado por cada distrito con Sede Académica.
- e) Una o un (1) representante del personal no docente.
- f) Una o un (1) representante de cada uno de los distritos con Sede Académica.

ARTÍCULO 38º) Tienen derecho a elegir a sus representantes:

- a) El profesorado concursado en todos sus grados y quienes, habiendo ganado concurso en su grado, estén en situación de prórroga de su designación por haberse vencido el período para el cual concursaron, a sus representantes indicados en el artículo 37º, inciso b).
- b) Las y los Docentes auxiliares por concurso y quienes, habiendo ganado concurso en su grado, estén en situación de prórroga de su designación por haberse vencido el período para el cual concursaron, a sus representantes indicados en el artículo 37º, inciso c).
- c) El alumnado con condición de regular según lo establecido en el artículo 23º, a sus representantes indicados en el artículo 37º, inciso d).
- d) El personal no docente con una antigüedad en el servicio no menor a los dos (2) años, a sus representantes indicados en el artículo 37º, inciso e).
- e) Los Departamentos Ejecutivos de los distritos con Sede Académica, a sus representantes indicados en el artículo 37º, inciso f).

ARTÍCULO 39º) Tienen derecho a ser elegidos:

- a) Profesoras y Profesores por concurso en todos sus grados y quienes, habiendo ganado concurso en su grado, estén en situación de prórroga de su designación por haberse vencido el período para el cual concursaron.
- b) Docentes auxiliares por concurso y quienes, habiendo ganado concurso en su grado, estén en situación de prórroga de su designación por haberse vencido el período para el cual concursaron.
- c) El alumnado con condición de regular según lo establecido en el artículo 23º, que además hayan aprobado por lo menos el treinta por ciento (30%) de las asignaturas de su carrera.
- d) El personal no docente de planta permanente con una antigüedad en el servicio efectivo no menor a cuatro (4) años.

ARTÍCULO 40º) La elección de las y los asambleístas se hará de acuerdo con listas oficializadas ante el Consejo Superior Universitario, y tendrá lugar por lo menos quince (15) días antes de la fecha fijada para la reunión de la Asamblea Universitaria donde deban renovarse sus miembros. La representación de cada grupo se ajustará al sistema D'Hont, excepto para las o los asambleístas representantes de los distritos (artículo 37º, inciso f), quienes serán elegidos por el Departamento Ejecutivo Municipal correspondiente a cada Sede Académica.

ARTÍCULO 41º) En la oportunidad de elegirse a las y los asambleístas titulares, se procederá a la elección de un número de suplentes a determinar por el Consejo Superior Universitario, quienes se incorporarán a la misma por orden de lista y en los siguientes casos:

- a) Muerte o renuncia del titular.
- b) Licencia solicitada por el titular.
- c) Impedimento transitorio

ARTÍCULO 42º) La renovación de los y las asambleístas será cada cuatro (4) años, excepto para quienes sean miembros representantes del alumnado que lo serán cada dos (2), en la oportunidad establecida en el artículo 40º. En el año en que coincidan con las elecciones generales, se celebrarán en forma conjunta. Las y los asambleístas representantes de los distritos permanecerán en sus mandatos hasta tanto los respectivos Departamentos Ejecutivos no dispongan su reemplazo.

ARTÍCULO 43º) La Asamblea Universitaria es presidida por la persona que se encuentre a cargo del Decanato de una de las Facultades y que designe la Asamblea por mayoría simple.

ARTÍCULO 44º) La Asamblea Universitaria podrá ser convocada por la Rectora o el Rector a reunión ordinaria anual con una anticipación no menor de quince (15) días, para un día hábil antes del 15 de diciembre. Si por cualquier razón no pudiera concretarse la convocatoria, la persona a cargo del Rectorado deberá llevar a cabo la convocatoria en una fecha dentro de los tres (3) meses siguientes al límite del 15 de diciembre.

ARTÍCULO 45º) La Asamblea Universitaria podrá ser convocada por la Rectora o el Rector a reunión extraordinaria, mediando decisión del Consejo Superior Universitario adoptada por mayoría simple o cuando lo solicite un número de asambleístas titulares no inferior al treinta por ciento (30%) del total. En uno u otro caso se expresará el motivo de la convocatoria y la citación respectiva deberá efectuarse con no menos de siete (7) días de anticipación, a menos que exista voluntad expresa de más de dos tercios (2/3) de sus miembros titulares de acortar ese plazo.

ARTÍCULO 46º) La Asamblea Universitaria, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, deberá tratar solamente los asuntos para cuya consideración ha sido convocada. Si resolviera considerar otra cuestión, sólo podrá hacerlo después de siete (7) días de haberlo hecho conocer a sus miembros.

ARTÍCULO 47º) En el caso de no haber quórum, la Asamblea se convocará automáticamente para siete (7) días después, o en caso de ser feriado para el día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar. En esta segunda convocatoria podrá sesionar con al menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros.

ARTÍCULO 48º) Las personas a cargo de los Vicedecanatos de las Facultades son también suplentes de la Asamblea, y se incorporarán en reemplazo de sus respectivos Decanos o Decanas sólo en los siguientes casos:

- a) Muerte o renuncia del titular.
- b) Licencia solicitada por el titular.
- c) Impedimento transitorio

CAPÍTULO 3: Atribuciones de la Asamblea Universitaria

ARTÍCULO 49º) Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a) Aprobar y modificar total o parcialmente el presente Estatuto, para lo cual se necesitará mayoría absoluta.
- b) Aprobar y modificar su propio reglamento de funcionamiento, por mayoría absoluta.
- c) Elegir y remover a la Rectora o al Rector, y resolver sobre su renuncia. Para la remoción se requerirá mayoría de dos tercios (2/3).

- d) Considerar la gestión anual del Consejo Superior Universitario.
- e) Resolver la remoción de miembros del Consejo Superior, que requerirá mayoría de dos tercios (2/3).
- f) Crear o suprimir Facultades, a propuesta y por iniciativa del Consejo Superior Universitario, para lo que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3).

CAPÍTULO 4: Del Consejo Superior Universitario

ARTÍCULO 50º) El Consejo Superior Universitario ejerce el Gobierno directo de la Universidad. Sus miembros deberán estar disponibles para las reuniones de comisión y plenarias, y no recibirán remuneración alguna por desempeñar tal función.

ARTÍCULO 51º) Integran el Consejo Superior Universitario

- a) La Rectora o el Rector.
- b) Los Consejos Directivos de las Facultades.
- c) Una Consejera o un Consejero no docente.
- d) La persona representante de los municipios que integran el Consejo Social

ARTÍCULO 52º) Son suplentes del Consejo Superior Universitario, dos (2) Vicerrectoras y/o Vicerrectores de acuerdo al orden establecido en el artículo 64º, las personas a cargo del Vicedecanato, los miembros Suplentes de los Consejos Directivos, una persona perteneciente al plantel no docente y un miembro del Consejo

Social, electo a tal fin, los que se incorporarán en reemplazo de sus respectivos titulares en los siguientes casos:

- a) Muerte, renuncia o destitución del titular.
- b) Licencia solicitada por el titular.
- c) Impedimento transitorio

La Presidencia del Órgano será ejercida de manera individual siguiendo el orden establecido en el artículo 64º.

ARTÍCULO 53º) La elección del miembro no docente del Consejo se ajustará a lo dispuesto en los artículos 38º), 39º) y 40º), en los incisos correspondientes. Durará cuatro (4) años en su mandato.

ARTÍCULO 54º) Es incompatible ser miembro de la Asamblea y del Consejo Superior simultáneamente, excepto en el caso de las personas a cargo de los Decanatos.

CAPÍTULO 5: Atribuciones del Consejo Superior Universitario

ARTÍCULO 55º) Son atribuciones del Consejo Superior Universitario:

- a) Aprobar y modificar su propio Reglamento de funcionamiento, por mayoría absoluta.
- b) Dictar resoluciones y/u ordenanzas atinentes al buen gobierno de la Universidad.
- c) Autorizar la creación de centros e institutos de Investigación y Extensión, que promuevan los objetivos estatutarios, y reglamentar su funcionamiento.
- d) Incorporar subsedes académicas, con acuerdo del Consejo Social, y en tanto exista disponibilidad presupuestaria.
 - e) Suprimir sedes o subsedes académicas, con el acuerdo del Consejo Social.
- f) Oficializar las listas de candidatas y candidatos a integrar los Consejos Directivos, y determinar en qué Facultades votan alumnas y alumnos de cada carrera.
- g) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación o supresión de Facultades.

- h) Definir en qué localidad se dictará cada carrera, en acuerdo con el Consejo Social.
- i) Crear o suprimir carreras universitarias o títulos, y aprobar los planes de estudio.
- j) Establecer las condiciones de ingreso a la Universidad.
- k) Definir el Régimen de Concursos de Profesoras y Profesores, auxiliares y no docentes.
- l) Considerar y resolver sobre los pedidos de impugnación o los casos observados relativos a concursos de Profesoras y Profesores, auxiliares de docencia y no docentes.
- m) Decidir la destitución de las personas a cargo de los Decanatos y Vicedecanatos de las Facultades, a propuesta de los respectivos Consejos Directivos, para lo que se requerirá mayoría de dos tercios (2/3).
- n) Reglamentar los juicios académicos y los tribunales universitarios que actuarán en los mismos y en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado personal docente.
- o) Considerar las peticiones de licencia de la Rectora o del Rector y de las personas a cargo de los Decanatos.
- p) Aprobar, de acuerdo con las normas vigentes, el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, propuesto para ser elevado al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
- q) Reglamentar aquellos artículos que le confiere el presente Estatuto.
- r) Dar su acuerdo para la aceptación de herencias, donaciones y legados, para que sean incorporados al patrimonio de la Universidad.
- s) Dar su acuerdo para la firma de Convenios que no comprometan el patrimonio de la Universidad.
- t) Proponer a la Asamblea Universitaria modificaciones al presente Estatuto.
- u) A propuesta de la Rectora o del Rector, considerar y resolver sobre programas de incentivos al personal de la universidad.
- v) Dar acuerdo a la persona a cargo del Rectorado sobre las propuestas de candidatas y candidatos a ocupar los Vicerrectorados y su orden de prelación, según los artículos 64º y concordantes del presente estatuto.

CAPÍTULO 6: Del Rectorado y los Vicerrectorados

ARTÍCULO 56º) La persona a cargo del Rectorado ejerce la representación de la Universidad.

ARTÍCULO 57º) Para que una persona sea elegida como Rectora o Rector se requiere:

-Poseer título universitario.

-Ser o haber sido Profesora o Profesor por concurso de esta Universidad.

ARTÍCULO 58º) La Asamblea Universitaria elegirá, por mayoría absoluta, a la Rectora o al Rector. Si efectuadas dos (2) votaciones no se obtuviere mayoría absoluta, se procederá a una tercera limitada a las dos (2) personas que se postulen y resulten más votadas, requiriéndose entonces mayoría simple. La votación en todos los casos será nominal.

ARTÍCULO 59º) El cargo de Rectora o Rector implica dedicación a la Universidad con exclusión de cualquier otra actividad pública o privada, salvo el ejercicio de actividades académicas.

ARTÍCULO 60º) La Rectora o el Rector dura en sus funciones el término de cuatro (4) años y se podrá reelegir en el mismo cargo por un solo período consecutivo. La persona a cargo del Rectorado, en caso de haber sido electa por dos (2) mandatos sucesivos, no puede luego postularse al mismo cargo durante un período igual al que fuera elegida.

ARTÍCULO 61º) Son atribuciones y deberes de la Rectora o del Rector:

- a) Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad, de conformidad con el presupuesto aprobado y de acuerdo a las normativas establecidas en las leyes que rigen la

contabilidad provincial. Además, deberá tener en cuenta las normas, resoluciones y/u ordenanzas de la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior Universitario, que se establezcan en forma complementaria.

- b) Presidir el Consejo Superior Universitario, con voz, y voto en caso de empate.
- c) Convocar a la Asamblea Universitaria.
- d) Promover las actividades de extensión universitaria y de incubación de proyectos.
- e) Promover las actividades de investigación a través de convenios o la creación de Centros o Institutos dedicados a dicha temática.
- f) Encargarse de las relaciones institucionales de la Universidad.
- g) Designar al Personal No Docente de acuerdo con lo establecido en los artículos 28° y 29°.
- h) Designar y remover a las Vicerrectoras y/o los Vicerrectores previstos en el Artículo 62°, con acuerdo del Consejo Superior Universitario.
- i) Establecer y modificar, con el aval del CSU, el orden de prelación de los Vicerrectorados en caso de su ausencia, según los artículos 64° y 65°.
- j) Designar y remover a la Secretaria o al Secretario de la Unidad de Proyectos Especiales del Artículo 81°.
- k) Designar, a propuesta de los Consejos Directivos, al Personal Docente de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y demás reglamentaciones vigentes.
- l) Designar a todas sus funcionarias y funcionarios y personal jerárquico que lo acompañen en su gestión.
- m) Designar al Personal Contratado.
- n) Disponer los ceses del personal.
- o) Acordar las licencias, con y sin goce de haberes, del Personal de la UPSO, según las reglamentaciones vigentes para cada caso, pudiendo delegar esta atribución total o parcialmente en las personas a cargo de los Decanatos para el caso de las licencias docentes.
- p) Autorizar comisiones de servicios al personal.
- q) Autorizar la utilización de automóviles particulares cuando las circunstancias sean de extrema necesidad, utilizando en este caso la normativa vigente al respecto.
- r) Aceptar, donaciones y legados, con acuerdo del Consejo Superior Universitario.
- s) Suscribir convenios que no comprometan el patrimonio de la UPSO con el acuerdo del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 62°) La Rectora o el Rector dirige la universidad con la colaboración de cinco (5) personas a cargo de los Vicerrectorados, que son propuestas y designadas en áreas y funciones específicas según el artículo 63°, con acuerdo del Consejo Superior Universitario según lo indica el Artículo 55°, inciso v).

ARTÍCULO 63°) De los requisitos, áreas y funciones de los Vicerrectorados

- a) Las personas designadas en los Vicerrectorados deberán cumplir los mismos requisitos requeridos para ocupar el cargo de Rector dispuestos en el Artículo 57°.
- b) Los Vicerrectorados se ocuparán de las siguientes áreas:
 - a Vicerrectorado del Área Académica
 - b Vicerrectorado del Área de Relaciones Institucionales y Comunicación
 - c Vicerrectorado del Área de Planeamiento y Bienestar Universitario
 - d Vicerrectorado del Área Administrativa
 - e Vicerrectorado del Área de Ciencia, Tecnología y Posgrado

Las funciones de los Vicerrectorados se especifican en el Anexo 1c

ARTÍCULO 64º) En caso de ausencia o impedimento transitorio de la persona a cargo del Rectorado, ejercerán sus funciones, de manera conjunta, dos (2) Vicerrectoras y/o Vicerrectores, por el tiempo que dure la ausencia o impedimento según el orden de prelación. Al momento de la propuesta de designación de las personas a cargo de los Vicerrectorados, la Rectora o el Rector establecerá dicho orden de prelación en función de lo establecido en el inciso i) del artículo 61º.

ARTÍCULO 65º) En caso de ausencia o impedimento permanente, muerte, renuncia o separación del cargo de la Rectora o del Rector, las personas a cargo de los Vicerrectorados preestablecidos en el orden de prelación, asumirán sus funciones, debiendo convocar dentro de los siguientes treinta (30) días a la Asamblea Universitaria para la elección de una nueva Rectora o un nuevo Rector, que completará el periodo restante de mandato de la persona saliente.

CAPÍTULO 7: De los Consejos Directivos de las Facultades

ARTÍCULO 66º) Los Consejos Directivos, presididos por sus Decanas o Decanos, son las autoridades máximas de las respectivas Facultades.

ARTÍCULO 67º) Integran cada Consejo Directivo:

- a) Las Profesoras o los Profesores a cargo del Decanato de la Facultad.
- b) Tres (3) representantes del Profesorado de la Facultad.
- c) Una o un (1) representante del plantel docente auxiliar de la Facultad.
- d) Una o un (1) representante del alumnado de la Facultad.

ARTÍCULO 68º) Los miembros del Consejo Directivo representantes del Profesorado, la persona representante del plantel docente auxiliar y quien represente al alumnado se elegirán por el voto directo de quienes integren los respectivos claustros de la Facultad. La elección se hará de acuerdo con lo que establecen los artículos 38º, 39º y 40º, y durarán dos (2) años en sus funciones. Las listas deberán incluir suplentes en las condiciones establecidas en el artículo 41º.

ARTÍCULO 69º) Las personas a cargo del Decanato y el Vicedecanato serán elegidas por el Consejo Directivo de la Facultad en sesión especial, presidida por la Decana o el Decano saliente con voz y sin voto, por mayoría absoluta. La persona a cargo del Decanato, durará cuatro (4) años en el cargo, y podrá ser reelecta para el mismo cargo por un sólo período consecutivo. La persona a cargo del Vicedecanato será uno de los miembros representantes del Profesorado, y se desempeñará ad-honorem, excepto durante los períodos en que deba sustituir a la Decana o al Decano, y durará dos (2) años en sus funciones.

CAPÍTULO 8: Atribuciones de los Consejos Directivos:

ARTÍCULO 70º) Son atribuciones de los Consejos Directivos:

- a) Aprobar y modificar su propio Reglamento de Funcionamiento, por mayoría absoluta.
- b) Disponer el llamado a concurso para la provisión de cargos de Profesoras, Profesores y auxiliares de docencia, siempre y cuando medie autorización explícita de Rectorado sobre la disponibilidad de los cargos objeto del concurso.
- c) Proponer a la Rectora o al Rector la contratación de docentes.
- d) Definir el plantel docente a cargo de cada cátedra.
- e) Elegir a las personas a cargo del Decanato y del Vicedecanato de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69º y 71º.

- f) Solicitar al Consejo Superior Universitario la destitución de las personas a cargo del Decanato o Vicedecanato, por mayoría de dos tercios (2/3) del total de sus miembros.
- g) Reglamentar y autorizar los cursos para alumnas, alumnos, graduadas y graduados.
- h) Aprobar con la debida anticipación los programas que servirán de base al desarrollo de los cursos lectivos.
- i) Proponer a la Rectora o al Rector las licencias del personal docente según la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO 9: De las personas a cargo de los Decanatos, Vicedecanatos, y Secretarías Académicas

ARTICULO 71º) La persona a cargo del Decanato ejerce la dirección académica de la Facultad. Debe poseer título universitario, y ser o haber sido Profesora o Profesor por concurso de la Universidad con una antigüedad mínima de cinco (5) años.

ARTÍCULO 72º) La persona a cargo del Vicedecanato deberá cumplir con los mismos requisitos especificados para la Decana o el Decano en el artículo 69º y 71º. Sustituirá a la persona a cargo del Decanato en caso de ausencia, enfermedad, licencia, renuncia, destitución o muerte, por un período no mayor de seis (6) meses consecutivos. Pasado ese lapso, se deberá elegir una nueva Decana o un nuevo Decano, en los términos del artículo 69º, quien completará el período.

ARTÍCULO 73º) Cada Facultad contará con una persona a cargo de la Secretaría Académica que será propuesta por la Decana o el Decano de la Facultad con el acuerdo de su Consejo Directivo, y será designada por la Rectora o el Rector hasta la finalización del período de mandato de la persona a cargo del Decanato. La persona designada al frente de la Secretaría Académica asesorará y colaborará con la Decana o el Decano, entendiendo en los asuntos que se le encomienden.

ARTÍCULO 74º) La persona a cargo de la Secretaría Académica debe poseer título universitario y ser Profesora o Profesor por concurso de esta Universidad con una antigüedad mínima de 2 (dos) años.

CAPÍTULO 10: Atribuciones de las Decanas y los Decanos

ARTÍCULO 75º) Son atribuciones de las personas a cargo de los Decanatos de las Facultades:

- a) Integrar como miembros natos el Consejo Superior Universitario y la Asamblea Universitaria.
- b) Presidir el Consejo Directivo de acuerdo con su reglamento.
- c) Ejecutar y hacer ejecutar en la Facultad las resoluciones y/u ordenanzas del Consejo Superior Universitario, de la Rectora o el Rector y del Consejo Directivo, según las disposiciones del Estatuto de la Universidad y sus reglamentaciones.
- d) Convocar al Consejo Directivo.
- e) Ejercer la representación de la Facultad.
- f) Supervisar en forma inmediata las actividades del personal docente y no docente que esté a su cargo, de acuerdo con la reglamentación respectiva.
- g) Resolver sobre cualquier cuestión urgente o grave, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo o al Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO 11: Del Consejo Social

ARTÍCULO 76º) El Consejo Social está formado por representantes de la región, una o uno o

por cada distrito con Sede Académica. Funcionará como órgano de asesoramiento y consulta de Rectorado.

ARTÍCULO 77º) Cada distrito donde funcione una Sede Académica, propondrá un miembro titular y uno suplente al Consejo Social. Serán designados por el Departamento Ejecutivo municipal. Quienes sean miembros suplentes se incorporarán en reemplazo de sus respectivos titulares en los siguientes casos:

- a) Muerte o renuncia del titular.
- b) Licencia solicitada por el titular.
- c) Impedimento transitorio.

ARTÍCULO 78º) El Consejo Social será coordinado y convocado por el o la Representante de los municipios que se elegirá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 80º. También puede auto convocarse cuando así lo decida la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 79º) Son atribuciones del Consejo Social:

- a) Dictar su propio reglamento.
- b) Elegir a una o un (1) Representante de los municipios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80º.
- c) Disponer la remoción de su Representante.
- d) Tendrá atribuciones en los incisos d), e) y h) del artículo 55º, y en cualquier otro tema que el Consejo Superior Universitario decida requerir su acuerdo.
- e) Enviar una o un representante, con voz y sin voto, a las sesiones de los Consejos Directivos de las Facultades.

ARTÍCULO 80º) Para designar o remover al Representante de los municipios se requerirá mayoría simple.

CAPÍTULO 12: De la Unidad de Proyectos Especiales

ARTÍCULO 81º) La Unidad de Proyectos Especiales se ocupará, a requerimiento de la Rectora o del Rector, del diseño y/o implementación de programas o proyectos de significación institucional, que contribuyen a los fines y objetivos estatutarios de la Universidad.

ARTÍCULO 82º) Estará a cargo de una Secretaria o un Secretario con plena disponibilidad. Deberá poseer título universitario, ser o haber sido Profesora o Profesor por concurso de la Universidad con una antigüedad mínima de cinco (5) años, contar con acreditada experiencia en gestión universitaria y trayectoria en la Universidad Provincial del Sudoeste.

TÍTULO 5: REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

ARTÍCULO 83º) La Universidad Provincial del Sudoeste es autárquica en lo financiero y patrimonial.

ARTÍCULO 84º) La Universidad conducirá la administración de los recursos asignados por el presupuesto provincial y aquellos incorporados como recursos propios, en un todo de acuerdo con las leyes de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 85º) Además de los fondos asignados por el presupuesto provincial, de los que afecten los municipios intervinientes y de los que forman su patrimonio propio, la Universidad podrá generar recursos adicionales.

ARTÍCULO 86º) La Universidad estará en permanente actuación ante los poderes públicos para obtener los recursos necesarios para su adecuado desenvolvimiento.